

**Estatutos del
Sindicato de
Oficios Varios
de A Coruña
de la CGT**

Compañera, compañero: tienes en tus manos los Estatutos de tu Sindicato, tal como fueron aprobados por la Asamblea General celebrada el 28 de junio de 2006. Son nuestras normas de funcionamiento y son, por lo tanto, la expresión del pacto que nos une.

Observarás que tienen varios pies de página explicativos. Esto es debido a que el Estado se empeña en decirnos cómo debemos organizar nuestra casa. Después de varios meses de pelea con los funcionarios de turno, el resultado es el que ves: varios artículos aprobados por la Asamblea han sido modificados a gusto del chupatintas de turno. Sin embargo, no cejamos en nuestro empeño y continuaremos intentando que los Estatutos legalizados recojan, íntegramente, lo acordado por todos nosotros en Asamblea.

Sin más, recibe un fraternal saludo.

A Coruña, otoño de 2006.

El Secretariado Permanente del Comité Local

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- El Sindicato de Oficios Varios de La Coruña es una asociación de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria. Está constituido por los trabajadores de cualquier oficio y profesión de La Coruña y su comarca que, por aceptar estos Estatutos, se adhieran al mismo libremente.

Artículo 2.- El Sindicato de Oficios Varios de La Coruña se propone:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.
- b) La emancipación de los trabajadores mediante la conquista de los medios de producción, distribución y consumo y la consecución del comunismo libertario.
- c) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- d) La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad de los trabajadores, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos.
- e) Para alcanzar los objetivos citados establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines puedan coadyuvar a su consecución y utilizará, preferentemente, los medios de acción directa que estime convenientes.

Artículo 3.- Constituyen otros fines del Sindicato:

- a) La defensa y promoción de los derechos e intereses de los trabajadores.
- b) Coordinar las actividades de los afiliados y Secciones Sindicales, para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en el apartado anterior.
- c) Fomentar y canalizar la solidaridad del Sindicato, creando y sosteniendo servicios comunes de carácter asistencial de apoyo mutuo en todos los campos posibles.
- d) Programar y apoyar acciones tendentes a conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- e) Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados en los campos social, sindical y cultural.
- f) Fomentar la idea de unidad de los trabajadores como instrumento de la lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.

g) Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar servicios de carácter cooperativo o autogestionario que logren la transformación de las relaciones humanas, a fin de conseguir un mayor grado de solidaridad en el plano económico y social.

Artículo 4.- Este Sindicato se constituye por tiempo indefinido y se organiza por Secciones Sindicales de Rama de actividad y Secciones Sindicales de Empresa.

Artículo 5.- Este Sindicato gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El funcionamiento del Sindicato de Oficios Varios de La Coruña, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Artículo 6.- Este Sindicato tiene su domicilio en la calle Simón Bolívar, número 89, bajo, de La Coruña. Cualquier cambio se comunicará a la oficina pública correspondiente.

El Comité Local, si las circunstancias lo aconsejan, podrá decidir el cambio del domicilio social. Dará cuenta de esta decisión en la primera asamblea de afiliados que se celebre..

TÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS

Artículo 7.- Para poder afiliarse bastará con pertenecer como trabajador al ámbito funcional que se establece en el artículo 1º de los presentes Estatutos, sin que se tengan en cuenta de modo alguno las diferencias de sexo, raza, ideas políticas, filosóficas o religiosas y con aceptar los principios recogidos en los Estatutos.

Para afiliarse al Sindicato, todo trabajador deberá cumplimentar la correspondiente ficha de afiliación sindical, remitiendo la misma al Secretariado Permanente del Sindicato. Contra el acuerdo de no admisión, el trabajador podrá recurrir ante la Asamblea General del Sindicato.

No podrán afiliarse a este Sindicato los miembros de las fuerzas de orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos¹, ni vigilantes o guardias de seguridad ni funcionarios de prisiones. En el Sindicato se llevará un registro de los afiliados.

Artículo 8.- Todo afiliado al Sindicato tendrá los derechos siguientes:

¹ La palabra *represivos* fue eliminada en los estatutos presentados ante el SMAC.

a) Ser informado sobre el funcionamiento, medios y fines del Sindicato.

b) Recibir asesoramiento y, en su caso, el apoyo y la solidaridad del Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.

c) Elegir a los miembros de los distintos órganos de representación del Sindicato.

d) Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas del Sindicato.

e) Ser elegible para cualquier órgano de representación del Sindicato.

f) Examinar la contabilidad del Sindicato en cualquier momento².

g) Asistir a las reuniones del Comité del Sindicato o del Secretariado Permanente, órganos que podrán limitar este derecho en los puntos del Orden del Día que consideren oportunos.

Asimismo, todo afiliado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Abonar la cuota sindical establecida.

b) Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones a él encomendadas.

c) Respetar los acuerdos del Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Con objeto de salvaguardar la autonomía del Sindicato de Oficios Varios de La Coruña, todo afiliado al mismo deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:

a) En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la Normativa y otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.

b) Ningún afiliado a este Sindicato lo podrá ser de otra organización sindical.

c) Los afiliados que igualmente lo sean de otras organizaciones políticas o religiosas al margen de este Sindicato, no podrán pertenecer al Comité del mismo y, por tanto, tampoco a su Secretariado Permanente, u ostentar el cargo de Secretario o Representante de las Secciones Sindicales que componen el citado Comité.

d) Quienes ostenten cargos públicos por elección o designación políticas, no podrán pertenecer al Comité del Sindicato.

² El texto entregado en la Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de A Coruña dice literalmente: “f) examinar, por sí o acompañado de un asesor, los libros de contabilidad del Sindicato en cualquier momento.”

- e) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos del Sindicato de Oficios Varios de La Coruña, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en el Sindicato mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente dimitidos. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.
- f) Caso de incurrir cualquier afiliado en algunos de los apartados anteriores, así como que la Sección Sindical oportuna no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente o el Comité del Sindicato de Oficios Varios de La Coruña podrá cesarlo de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarlo de militancia, hasta que la Asamblea General del Sindicato se pronuncie al respecto, sin menoscabo de las acciones correctoras que se puedan adoptar con la Sección Sindical afectada por inhibición en la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La pérdida de la condición de afiliado podrá producirse: a petición propia; por incumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos; por incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea del Sindicato y su Comité; por incumplimiento de la obligación de cotizar durante seis meses; por comportamiento que conlleve actos dañinos, hostiles al Sindicato o que puedan perjudicar al prestigio o credibilidad de éste ante los trabajadores.

El órgano competente en resolver la pérdida, o no, de la condición de afiliado será la Asamblea General del Sindicato, pudiendo, con carácter previo, el Comité, de forma cautelar, acordar la suspensión de la afiliación mientras la Asamblea no se pronuncie al respecto, todo ello sin perjuicio de que el Secretariado Permanente pueda dar de baja del Sindicato a los afiliados por incumplimiento de las obligaciones económicas³.

En este último supuesto, se recuperará la condición de afiliado en el momento que se satisfagan las cuotas adeudadas, salvo que el impago sea superior a un año, en cuyo caso el afectado deberá solicitar nuevamente la afiliación.

³ El párrafo segundo de este artículo dice, en los estatutos presentados ante el SMAC, lo siguiente: “El órgano competente en resolver la pérdida, o no, de la condición de afiliado será el Comité del Sindicato, pudiendo recurrir en primera instancia ante la asamblea general del mismo, todo ello sin perjuicio de que el Secretariado Permanente pueda dar de baja del Sindicato a los afiliados por incumplimiento de sus obligaciones económicas.”

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 11.- Constituyen los órganos de gestión del Sindicato:

- a) La Asamblea General del Sindicato.
- b) El Comité del Sindicato.
- c) El Secretariado Permanente del Sindicato.

Artículo 12.- La Asamblea General del Sindicato es el máximo órgano de decisión del mismo. Se celebrará como mínimo una vez al año.

Artículo 13.- La Asamblea General será convocada por el Secretario General, por acuerdo del Secretariado Permanente o del Comité del Sindicato, o cuando lo soliciten expresamente por escrito dirigido al Secretariado Permanente por 1/5 de los afiliados o directamente por, al menos, 1/3 de éstos, en escrito firmado por los convocantes y dirigido al resto de los afiliados, con acuse de recibo.

Asimismo, podrá ser convocada por la propia Asamblea.

Artículo 14.- La Asamblea General se convocará obligatoriamente:

- a) Para adoptar acuerdos sobre el Orden del Día de Congresos de la CGT, de Conferencias de Sindicatos de la CGT o de Plenos de la CGT de Galicia.
- b) Para la elección del Secretariado Permanente.
- c) Para ratificar o rectificar las medidas sancionadoras cautelares hacia los afiliados o Secciones Sindicales adoptadas por el Comité o por el Secretariado Permanente del Sindicato.
- d) Para ratificar el cambio de domicilio social acordado por el Comité del Sindicato.
- e) Para modificar los presentes Estatutos.
- f) Para la aprobación de las cuentas del Sindicato.

Artículo 15.- Para que la Asamblea se considere válida deberá ser convocada con una antelación mínima de 15 días naturales. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, lugar y hora de celebración, debiendo ser firmada por el Secretario General del Sindicato o, en su defecto, por el órgano competente.

Artículo 16.- Las decisiones que se tomen en la Asamblea General deberán obtener el máximo acuerdo posible. En todo caso, si es necesario recurrir al sistema de voto para establecer un acuerdo mayoritario, será suficiente la mayoría simple de los asistentes, mediante voto personal, libre y directo.

Artículo 17.- El Comité del Sindicato será el órgano encargado de la coordinación de las Secciones Sindicales y de llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea. Estará constituido por el Secretariado Permanente del Sindicato y por los Representantes de las Secciones Sindicales.

Artículo 18.- El Secretariado Permanente es el órgano de representación y gestión del Sindicato, coordinando y organizando el funcionamiento interno de éste y su acción y proyección externa.

Podrán formar parte del Secretariado Permanente los afiliados al Sindicato que estén al corriente de cotización y no estén incurso en las incompatibilidades señaladas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

El Secretariado Permanente del Sindicato atenderá a las áreas siguientes: Secretaría General, Organización, Finanzas, Jurídica, Acción Sindical, Acción Social, Formación y Prensa y Propaganda. Estas áreas deberán ser cubiertas por un número mínimo de tres miembros.

Artículo 19.- La elección del Secretariado Permanente se realizará en Asamblea General, convocada al menos con quince días de antelación y figurando la elección en el Orden del Día.⁴ Para la revocación, se cumplimentarán estos mismos requisitos. En todo caso, los mandatos serán por un año.

Artículo 20.- El Secretariado Permanente dará a conocer a los afiliados el balance de la situación económica en las Asambleas Generales.

Artículo 21.- El Secretario General es el representante público y legal del Sindicato. Tendrá las facultades legales que le correspondan como tal y, además, las de instar actas notariales de toda clase, comparecer ante centros y organismos del Estado, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, laborales, de todos los grados e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos. Podrá otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores, revocarlos y conferir otros; participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones sindicales; hacer cobros y pagos de cantidades, operar con cajas de ahorros y bancos. Podrá delegar facultades y funciones en los miembros del

⁴ En los estatutos entregados en el SMAC se inserta, en este lugar, la siguiente frase: “La elección se realizará en votación libre y secreta.”

Secretariado Permanente. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para el Sindicato, siendo responsable ante el mismo de su gestión.

En ausencia del Secretario General, sus funciones serán asumidas por el Secretario de Organización.

TÍTULO CUARTO DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 22.- Los afiliados de una Rama de la Actividad o de una Empresa podrán constituir Secciones Sindicales. Se regirán por sus propias normas de funcionamiento, las cuales no podrán ir en contra de los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Para constituir una Sección Sindical, bastará con que los promotores comuniquen su intención al Comité del Sindicato y que convoquen la asamblea constituyente, en la cual, necesariamente, se nombrará al Representante de la Sección en el Comité del Sindicato.

Artículo 24.- La Sección Sindical está obligada a:

- a) Dar cuenta de su actividad en las reuniones del Comité del Sindicato y en las ocasiones en que sea requerida para ello.
- b) Participar en las actividades promovidas por el Sindicato.
- c) Participar en las movilizaciones del Sindicato, así como prestar apoyo y solidaridad al resto de las Secciones Sindicales, muy especialmente en los casos de huelga.

Artículo 25.- En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones por parte de una Sección Sindical, el Comité del Sindicato podrá proponer a la Asamblea General la disolución de la misma, pudiendo adoptar las medidas cautelares que fueran convenientes hasta la celebración de dicha Asamblea, que se celebrará en el plazo máximo de un mes. En todo caso, dicha decisión no afectará a la condición de afiliados de los trabajadores afectados.

TÍTULO QUINTO DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO

Artículo 26.- Todos los que ostenten representación pública del Sindicato, sea orgánica, institucional o de cualquier otro tipo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Darán cuenta de sus actividades como representantes del Sindicato, tanto a los afiliados del ámbito de que se trate como al Comité y Secretariado Permanente del Sindicato.
- b) Participarán en las actividades y movilizaciones del Sindicato.

Artículo 27.- En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte de algún representante del Sindicato, el Comité podrá proponer a la Asamblea General la inhabilitación del mismo para ostentar representación pública del Sindicato. Dicha Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 28.- Constituyen el patrimonio del Sindicato.

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier título han sido o puedan ser adquirido por el Sindicato y por los ingresos que de ellos puedan derivarse.
- c) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Artículo 29.- Se establece una cuota mensual por afiliado que será fijada en Asamblea General.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 30.- Será suficiente para modificar estos Estatutos la celebración de una Asamblea General que incluya el punto en el Orden del Día, teniendo que alcanzar el acuerdo de modificación la mayoría establecida en el artículo 16.

Artículo 31.- El órgano competente para acordar la disolución del Sindicato será la Asamblea General convocada al efecto con 30 días de antelación.

El Sindicato no quedará disuelto si así lo deciden un tercio de los afiliados al mismo.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora de Cuentas compuesta por tres miembros, de la que formará parte un miembro del Secretariado Permanente.

El patrimonio que pudiera quedar después de la liquidación pasará a las organizaciones sindicales afines.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Sindicato está adherido a la Confederación General de Trabajo de Galicia (CGT), constituida en Pontevedra el día 20 de julio de 1991 y cuyos Acta de Constitución y Estatutos primeros fueron depositados en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) de la Consellería de Traballo e Servicos Sociais el día 11 de septiembre del mismo año en Santiago de Compostela.

